



### Resolución Rectoral N° 1178-2026-UNAP Iquitos, 1 de setiembre de 2026

#### VISTO:

El **Oficio N° 1133-2026-DGA-UNAP**, presentado el 20 de julio de 2026, por el director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, mediante el cual remite al rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el **Informe N° 229-2026-OAJ**, presentado el 26 de junio de 2026, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nuevo cálculo de pensión de cesantía en atención al mandato judicial relacionado con el caso de don **Felizardo Estela Campos**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, mediante sentencia, contenida en la **Resolución N° 10**, de fecha 06 de enero de 2024, recaída en el **Expediente N° 00333-2020-0-1903-JR-CA-02**, el Segundo Juzgado de Trabajo de Maynas, declaró fundada en parte la demanda interpuesta por don **Felizardo Estela Campos**, contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia, ordenó que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cumpla con calcular y pagar al actor el reintegro de las remuneraciones homologadas, más el pago de intereses legales, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese (15 de mayo de 1996), en función a la normatividad que estuvo vigente durante el periodo antes referido en el que laboró el demandante como docente universitario; reconocimiento que incluye la incidencia del pago de éstas (remuneraciones homologadas) en el cálculo de la pensión y en el pago de sus reintegros respectivos; e improcedente el extremo de la demanda en lo que respecta a la pretensión de homologación de su pensión de cesantía respecto a la remuneración actual de los magistrados del poder judicial, percibidas con posterioridad al 16 de mayo de 1996;

Que, mediante **Resolución N° 11**, de fecha 06 de abril de 2022, el Segundo Juzgado de Trabajo de Maynas - Sede Central, resolvió i) declarar consentida la Sentencia contenida en la Resolución 10, del 06 de enero de 2022, y ii) ordenar a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en plazo de (10) días cumpla con calcular y pagar al actor el reintegro de las remuneraciones homologadas, más el pago de intereses legales, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese (15 de mayo



### Resolución Rectoral N° 1178-2026-UNAP

de 1996), en función de la normatividad que estuvo en vigente durante el periodo antes referido en el que laboró el demandante como docente universitario reconocimiento que incluye la incidencia del pago de estas (remuneraciones homologadas), en el cálculo de la pensión y en el pago de sus reintegros respectivos;



Que, en cumplimiento al mandato judicial, con **Resolución Rectoral N° 0940-2024-UNAP**, de fecha 19 de setiembre de 2024, se reconoció el cálculo de la deuda con respecto al pago por homologación practicado por mandato judicial, a favor de don **Felizardo Estela Campos**, cesante en la categoría de docente principal a



dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la misma que ascendió a **S/ 8,004.10 (Ocho mil cuatro y 10/100 soles)**, teniendo en consideración que el citado exdocente, percibía el importe mensual de **S/ 2,358.00 (Dos mil trescientos cincuenta y ocho y 00/100 soles)**, por lo que, efectuado el cálculo respectivo, se tuvo que el incremento mensual por homologación a su pensión fue de **S/ 5,646.10 (Cinco mil seiscientos cuarenta y seis y 10/100 soles)**; y asimismo se dispuso que la Unidad de Recursos Humanos realice los tramites que corresponda ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para su respectivo registro en el AIRHSP;

Que, en virtud de lo dispuesto por la **Resolución Rectoral N° 0940-2024-UNAP**, mediante Oficio N° 2021-2025-URH/DGA-UNAP, de fecha 26 de diciembre de 2025, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, solicitó a la directora de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación de pensión por mandato judicial, en calidad de cosa juzgada, de 05 pensionistas del Decreto Ley N° 20530, (encontrándose entre ellos el cesante **Felizardo Estela Campos**), en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

Que, mediante **Oficio N° 0133-2026-EF/53.05**, la directora de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, indica que de acuerdo a la evaluación efectuada por dicha Dirección se puede advertir que no se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2025-2025-EF/53.01; consignando en el anexo 1, que adjunta dicho oficio, las observaciones realizadas; así como principales observaciones se tiene *i)* que, en el proceso de homologación remunerativa, la entidad, deberá considerar únicamente los conceptos remunerativos pensionables contenidos en la Tabla de "Remuneración Mensual del magistrado titular activo del Poder Judicial - D. Leg. N° 276; y, *ii)* una vez realizado la homologación remunerativa, deberán recalcular la pensión, para tal efecto, deben de tener en consideración el tiempo de servicio y la condición o nivel del exdocente cuando estaba en situación de actividad;

Que, mediante **Informe N° 123-2026-APC-URH/DGA-UNAP**, de fecha 28 de mayo de 2026, el responsable de Pensiones y Compensaciones de la Unidad de Recursos Humanos, refiriéndose a la observación correspondiente a don **Felizardo Estela Campos**, señala que "al momento de efectuar el cálculo de la pensión homologada de don Felizardo Estela Campos con la remuneración correspondiente a un Juez Supremo, se consideró la remuneración total del ingreso mensual de los magistrados activos del Poder Judicial sujetos al Decreto Legislativo N° 276, que asciende a la suma de **S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro con 79/100 soles)**. No obstante, en dicho monto comprendía el concepto remunerativo denominado no pensionable, que asciende a la suma de **S/ 1,570.76 (Mil quinientos setenta con 76/100 soles)**, el cual, conforme al régimen del Decreto Ley N° 20530, no debe ser considerado para el cálculo de la pensión, ni para determinar la pensión homologada, ni la remuneración de referencia, por tratarse expresamente de un concepto no pensionable, debiendo ser la pensión homologada la suma de **S/ 5,124.03 (Cinco mil ciento veinticuatro y 03/100 Soles)**, monto que debe ser actualizado más los incrementos que se realiza a las pensiones del Decreto Ley N° 20530. (...), se procedió a efectuar nuevo recálculo de la pensión de cesantía homologada de don Felizardo Estela





# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1178-2026-UNAP

Campos, con la finalidad de subsanar la observación formulada por la Dirección de Gestión de Pensiones del MEF, y rectificar el monto de la pensión homologada de cesantía determinado mediante **Resolución Rectoral N° 0940-2024-UNAP**, de fecha 19 de setiembre de 2024. Asimismo, se incorporan a la pensión los incrementos generados con posterioridad al cese, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

| CALCULO DE HOMOLOGACIÓN DEL DOCENTE CESANTE: FELIZARDO ESTELA CAMPOS                                  |               |                             |                                  |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------------|----------------------------------|----------------------|
| FECHA DE CESE: 15-05-1996                                                                             |               | TIEMPO DE SERVICIO: 360/360 |                                  | CATEGORÍA: Principal |
| REM. JUEZ ESPECIALIZADO; VOCAL SUPERIOR Y VOCAL SUPREMO - DOCENTE AUXILIAR, ASOCIADO Y PRINCIPAL      |               |                             |                                  |                      |
| CONCP. REMUNERATIVOS PENSIONABLES                                                                     | REMUNERACIÓN  |                             | REM. ESTRUCT. ACTUAL DEL DOCENTE |                      |
|                                                                                                       | May-96        |                             | May-26                           |                      |
|                                                                                                       | VOCAL SUPREMO | PRINCIPAL                   | DOC. PRINCIPAL                   |                      |
|                                                                                                       | SOLES         |                             | SOLES                            |                      |
| Remuneración Básica                                                                                   | 0.07          | 0.07                        |                                  |                      |
| Rem. Reunificada                                                                                      | 48.24         | 48.24                       |                                  |                      |
| Refrig. y Movilidad                                                                                   | 5.08          | 5.00                        |                                  | 5.6                  |
| DS. N° 209                                                                                            | 1416.50       |                             |                                  |                      |
| OTROS                                                                                                 | 1897.69       |                             |                                  |                      |
| FEDU                                                                                                  |               |                             |                                  | 120.00               |
| Rem. Personal                                                                                         |               |                             |                                  |                      |
| Bon. Espe. DU-090-96                                                                                  |               |                             |                                  | 193.00               |
| Bon. Espe. DU-73-97                                                                                   |               |                             |                                  | 224.00               |
| Bon. Espe. DU-11-99                                                                                   |               |                             |                                  | 259.00               |
| Asig. Espe. DS-044-2003-EF                                                                            |               |                             |                                  |                      |
| sub. Familiar                                                                                         |               |                             |                                  |                      |
| DS. 110-06-EF                                                                                         |               |                             |                                  |                      |
| DS. 039-2007-EF                                                                                       |               |                             |                                  |                      |
| Dley 25697 Asig. Exc.                                                                                 |               |                             |                                  | 107.00               |
| Transitoria                                                                                           | 437.69        |                             |                                  |                      |
| Transitoria Pens/HOMOLOG                                                                              |               | 924.69                      |                                  | 924.69               |
| Rem. Especial al Cargo                                                                                |               |                             |                                  |                      |
| Pension Cesante                                                                                       |               |                             |                                  | 98.31                |
| Nivelación 95                                                                                         | 1318.76       |                             |                                  |                      |
| No Pensionable                                                                                        |               |                             |                                  |                      |
| DS. 024-2012-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 25.00                |
| DS. 016-2005-EF                                                                                       |               |                             |                                  |                      |
| DS. 120-2008-EF                                                                                       |               |                             |                                  |                      |
| DS. 014-2008-EF                                                                                       |               |                             |                                  |                      |
| DS. 077-2010-EF                                                                                       |               |                             |                                  |                      |
| DS. 031-2011-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 25.00                |
| DS. 004-2013-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 25.00                |
| DS. 003-2014-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 27.00                |
| DS. 002-2015-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 30.00                |
| DS. 005-2016-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 38.00                |
| DS. 020-2017-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 43.00                |
| DS. 011-2018-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 29.00                |
| DS. 009-2019-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 30.00                |
| DS. 006-2020-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 30.00                |
| DS. 006-2021-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 30.00                |
| DS. 014-2022-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 30.00                |
| DS. 007-2023-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 35.00                |
| DS. 002-2024-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 30.00                |
| DS. 003-2025-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 30.00                |
| DS. 009-2026-EF                                                                                       |               |                             |                                  | 30.00                |
|                                                                                                       |               |                             |                                  |                      |
| TOTAL BRUTO REM. ACTIVO EN SOLES (Mayo-1996) DE UN JUEZ SUPREMO)                                      | S/            | 5,124.03                    |                                  |                      |
| TOTAL DE PENSION ACTUAL (MAY-2026)                                                                    |               |                             | S/                               | 2,418.00             |
| TOTAL BRUTO REM. ACTIVO EN SOLES DE DON FELIZARDO ESTELA CAMPOS (MAYO - 1996)                         |               | S/                          | 978.00                           |                      |
| TOTAL DIFERENCIA GENERADO POR HOMOLOGACION DE REM. COMO DOCENTE ACTIVO DE DON FELIZARDO ESTELA CAMPOS |               |                             | S/                               | 4,146.03             |
| TOTAL DE INCREMENTO POSTERIOR AL CESE (DESDE MAYO-1996 A MAYO-2026)                                   |               |                             | S/                               | 1,440.00             |
| PENSION DE CESANTIA ACTUALIZADA DE DON FELIZARDO ESTELA CAMPOS                                        |               |                             | S/                               | 6,564.03             |

Que, en este orden de ideas el **Informe N° 123-2026-APC-URH/DGA-UNAP**, concluye que "como lo establece el mandato judicial sobre homologación de la remuneración como docente activo, de don **FelizarDO Estela Campos**, a la de un magistrado titular (juez supremo), es de menester, modificar la Resolución Rectoral N° 0940-2024-UNAP, a fin de que se precise las siguientes consideraciones **a)** el monto real de la remuneración que el exservidor docente percibía a la fecha de su cese es de **S/ 978.00**; **b)** el monto de remuneración



### Resolución Rectoral N° 1178-2026-UNAP



homologada a la de un magistrado titular (Juez Supremo), es de **S/ 5,124.03**; c) la remuneración a la fecha de cese **S/ 978.00**, es inferior al monto de su remuneración homologada como docente activo (**S/ 5,124.03**) por mandato judicial, según resolución número diez del 06 de enero de 2022, por lo que, a partir de enero del 2026, la pensión de don **Felizardo Estela Campos**, más los incrementos generados posterior al cese debe ser equivalente al monto de **S/ 6,564.03 (Seis mil quinientos sesenta y cuatro y 03/100 soles)**". Así se detalla en el cuadro siguiente:

| Incrementos                                                                              | Montos en S/    |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Incrementos por homologación de su remuneración como docente activo por mandato judicial | 4,146.03        |
| Incremento de pensión generados desde su cese (mayo de 1996 a mayo del 2026)             | 1,440.00        |
| <b>Total de incrementos</b>                                                              | <b>5,586.03</b> |
| <b>Pensión a mayo del 2026</b>                                                           |                 |
| Pensión a la fecha de cese mayo de 1996                                                  | 978.00          |
| <b>Total de incrementos</b>                                                              | <b>5,586.03</b> |
| <b>Total de pensión</b>                                                                  | <b>6,564.03</b> |



Que, cabe precisar que el recalcule de la pensión homologada del cesante **Felizardo Estela Campos**, no desconoce de ninguna manera, el mandato judicial contenido en la **Resolución N° 10**, de fecha 06 de enero de 2024, recaída en el **Expediente N°00333-2020-0-1903-JR-CA-02**, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Maynas; sino que lo ejecuta correctamente dentro de los límites del régimen pensionario aplicable, excluyendo conceptos no pensionables que corresponden a una pensión de cesantía;

Que, mediante **Informe N° 229-2026-OAJ-UNAP**, de fecha 26 de junio de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, opina que resulta legalmente procedente la aprobación del nuevo recalcule de la pensión de cesantía por homologación de don **Felizardo Estela Campos**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); precisando que la remuneración al cese asciende a **S/ 978.00**; la remuneración homologada pensionable a la de un (Juez Supremo) asciende a **S/ 5,124.03** y la pensión resultante a partir de enero de 2026, incluidos los incrementos posteriores al cese, asciende a **S/ 6,564.03**;

Que, en este orden de ideas, al haberse efectuado un recalcule de la pensión homologada de don **Felizardo Estela Campos**, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se hace necesario que se expida el acto resolutorio que reconozca dicha pensión;

Estando a los Informes Nros. 123 y 193-2026-APC-URH/DGA-UNAP, de fecha 28 de mayo y 5 de agosto de 2026 respectivamente, emitidos por el responsable de Pensiones y Compensaciones de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 229-2026-OAJ-UNAP, de fecha 26 de junio de 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, y;

Considérese en el presente acto resolutorio, los vistos buenos del director general de Administración, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;





# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1178-2026-UNAP

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar, el artículo segundo de la Resolución Rectoral N° 0940-2024-UNAP, de fecha 19 de setiembre de 2024, que reconoce el cálculo de la pensión continua, homologada por mandato judicial, a favor de don **Felizardo Estela Campos**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por los fundamentos expuestos en la presente resolución; debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Reconocer el cálculo de la deuda con respecto al pago por homologación, practicado por mandato judicial, a favor de don **Felizardo Estela Campos**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); por el monto de **S/ 6,564.03 (Seis mil quinientos sesenta y cuatro y 03/100 soles)**, el que fue calculado considerando los incrementos posteriores a su cese; por lo que, efectuado el cálculo respectivo, se tiene como incremento mensual por homologación de su pensión la suma de **S/ 4,146.03 (Cuatro mil ciento cuarenta y seis y 03/100 soles)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer, que los demás términos de la Resolución Rectoral N° 0940-2024-UNAP, de fecha 19 de setiembre de 2024, quedan subsistentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar los trámites que corresponda ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para su respectivo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rodil Tello Espinoza  
RECTOR

Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist: R,VRAC,VRINV,FCEH,DGA,OPP,OCI,OAJ,URRHH,Abast.,Cont.,Tes.,Remun.,Ppto.Leg.,Int.,SG,Archivo(2)  
kbt